

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS308/7
10 de mayo de 2005

(05-1886)

Original: inglés

MÉXICO - MEDIDAS FISCALES SOBRE LOS REFRESCOS Y OTRAS BEBIDAS

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 4 de mayo de 2005, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) establece que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

El párrafo 9 del artículo 12 dispone que, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *México - Medidas fiscales sobre los refrescos y otras bebidas* (WT/DS308) fue establecido por el OSD el 6 de julio de 2004 y quedó integrado el 18 de agosto del mismo año.

En relación con nuestra comunicación de 1º de febrero de 2005, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12, ahora el Grupo Especial espera concluir su labor en agosto de 2005. Esta fecha tiene en cuenta el tiempo necesario para traducir el informe provisional al español antes de darle traslado, según lo acordado con las partes.
